

REF.: MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 589, DE 2025 DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL QUE FIJÓ LAS DIRECTRICES RESPECTO DE LA CAPACIDAD Y LA IDONEIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN PROYECTOS ADMINISTRADOS Y EJECUTADOS POR COLABORADORES ACREDITADOS, APROBÓ SU PROCEDIMIENTO PARA LA EQUIVALENCIA CURRICULAR Y LOS ANEXOS QUE SE INDICAN, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00727/2025

SANTIAGO, miércoles, 9 de julio de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 6° letra h), 7° letra b), 8° letras d) y m), 39, 54 y 56 de la ley N° 21.302; en los artículos 2° numeral 4), 15, 30 y 36 de la ley N°20.032; artículo 9° del decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que fija estándares para la acreditación de colaboradores y para los programas de las líneas de acción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N° 6, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra al suscrito como Director Nacional de este Servicio; en la resolución exenta N° 1848, de fecha 13 de julio de 2020 del Servicio Nacional de Menores aprobó instrucciones de carácter general, sobre aplicabilidad de nuevas obligaciones a los organismos colaboradores acreditados y subvencionados por el Servicio Nacional de Menores, respecto de los trabajadores que se desempeñan en los proyectos que administra, en la resolución exenta N° 589, de fecha 09 de junio de 2025, de esta Dirección Nacional que fija las directrices respecto de la capacidad y la idoneidad de los trabajadores que se desempeñan en proyectos administrados y ejecutados por colaboradores acreditados, aprueba el procedimiento para la equivalencia curricular y sus Anexos y en las resoluciones N°s 36, de 2024 y 08, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, mediante la resolución exenta N° 589, de fecha 09 de junio de 2025, de este Servicio, se fijaron las directrices respecto de la capacidad y la idoneidad de los trabajadores que se desempeñan en proyectos administrados y ejecutados por colaboradores acreditados, aprobó su procedimiento para la equivalencia curricular y sus Anexos.

3° Que, mediante memorándum N° 0803, de fecha 17 de junio de 2025, de la jefa de la División de Supervisión, Evaluación y Gestión de esta Dirección Nacional, se solicita modificar la resolución exenta N° 589, de fecha 09 de junio de 2025, de este Servicio, que fijó las directrices respecto de la capacidad y la idoneidad de los trabajadores que se desempeñan en proyectos administrados y ejecutados por colaboradores acreditados, aprobó su procedimiento para la equivalencia curricular y sus Anexos, en el sentido de sustituir el párrafo primero del Título 1 "PROPÓSITO", el párrafo primero del Título 5 "PROCEDIMIENTO", los párrafos primero y segundo del literal a) del

Subtítulo “Situaciones especiales”, del Título 5 “PROCEDIMIENTO”, por cuanto se constata que la supervisión técnica es un proceso que comienza a intervenir una vez que el proyecto se encuentra en ejecución, siendo la equivalencia curricular una labor que se realiza cuando ocurre el cambio de los trabajadores de proyectos, y deben dar cumplimiento a lo establecido por convenio. De acuerdo con lo anterior, las acciones previas de revisión de los trabajadores que asumirán cargos y funciones, cuando el convenio de un proyecto está en tramitación producto de un proceso de un concurso público o asignación directa, no corresponde a una acción directa de la supervisión técnica, sino que, al proceso de implementación de la oferta, donde cada dirección regional cuenta con sus referentes y profesionales designados, de distintas unidades, que realizan esta revisión.

4° Que, en consecuencia, y de acuerdo con las atribuciones legales que asisten a este Servicio, procede que esta autoridad, en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N°19.880, modifique la resolución exenta N° 589, de fecha 09 de junio de 2025, que fijó las directrices respecto de la capacidad y la idoneidad de los trabajadores que se desempeñan en proyectos administrados y ejecutados por colaboradores acreditados, aprobó su procedimiento para la equivalencia curricular y sus Anexos.

RESUELVO:

1° **MODIFÍQUESE** la resolución exenta N° 589, de fecha 09 de junio de 2025, que fijó las directrices respecto de la capacidad y la idoneidad de los trabajadores que se desempeñan en proyectos administrados y ejecutados por colaboradores acreditados, aprobó su procedimiento para la equivalencia curricular y sus Anexos, en los términos que se pasan a indicar:

a) Reemplácese íntegramente el párrafo primero del Título 1 “PROPÓSITO”, por el siguiente:

“El presente documento tiene como propósito establecer el procedimiento que debe llevar a cabo el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a través de su supervisión técnica cuando los colaboradores acreditados presentan antecedentes de personas naturales seleccionadas para ocupar cargos en proyectos que están en ejecución para desarrollar los diversos programas de protección especializada”.

b) Reemplácese íntegramente el párrafo primero del Título 5 “PROCEDIMIENTO”, por el siguiente:

“De acuerdo con lo precedente, cuando los colaboradores acreditados presenten antecedentes de alguna persona natural seleccionada para ocupar un cargo en algún proyecto que está en ejecución, desde supervisión técnica se deberá revisar y efectuar lo siguiente:”

c) Reemplácese íntegramente los párrafos primero y segundo del literal a) del Subtítulo “Situaciones especiales”, del Título 5 “PROCEDIMIENTO”, por los siguientes:

“Cabe señalar que, existiendo una situación de fuerza mayor, entendiendo que ésta se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo, que consista en acreditar que en el lugar donde está emplazado el proyecto (por ejemplo, en zonas extremas o de aislamiento territorial) no es posible la incorporación de personal que cumpla con la experiencia o formación especializada requerida, pero si con la profesión o título técnico requerido y no presenta inhabilidades se podría aceptar su incorporación al proyecto con observaciones, debiendo el colaborador proponer la realización de un proceso de inducción que incluya capacitación/es atinente/s al tipo de programa en ejecución, al cumplimiento estricto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos y, de otras materias necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones a desempeñar; considerando y dando cumplimiento a lo establecido en el convenio y sus orientaciones técnicas; además, de la realización de una evaluación de desempeño técnico a los 3 meses desde el ingreso. También pueden incluirse otras acciones a realizar por el colaborador que la dirección regional determine pertinentes”.

“Por lo tanto, en estos casos se deberá solicitar al colaborador acreditado, que, junto con remitir todos los antecedentes y documentación señalados previamente, acompañe el plan de acción a llevar a cabo para la inducción y capacitación que permita nivelar en el marco del ejercicio de sus funciones, según la línea de acción y programa en ejecución de la oferta especializada del Servicio, el cual deberá contar con plazos y respaldos de su realización”.

2° En todo lo no modificado por el presente acto, regirá lo dispuesto a través de la resolución exenta N°589, de fecha 09 de junio de 2025, que fijó las directrices respecto de la capacidad y la idoneidad de los trabajadores que se desempeñan en proyectos administrados y ejecutados por colaboradores acreditados, aprobó su procedimiento para la equivalencia curricular y sus Anexos, de esta Dirección Nacional.

3° **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Rex N° 589_09.06.25	Digital	Ver		

MCB/MMC/AGV/FHL/OBC/MSZ/MVP

DISTRIBUCIÓN:

1. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ARICA
2. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - TARAPACÁ
3. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
4. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ATACAMA
5. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - COQUIMBO
6. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - VALPARAÍSO
7. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - METROPOLITANA
8. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - O'HIGGINS
9. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAULE
10. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ÑUBLE
11. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO
12. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LA ARAUCANÍA
13. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LOS RÍOS
14. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - LOS LAGOS
15. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - AYSÉN
16. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - MAGALLANES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21898867&hash=bc365>

